OSEP - OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
Resolución Nº 1554

MENDOZA, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO: el Expte. Nº 2022 – 08079386 referenciado: Disposiciones Representantes Sindicales en OSEP, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones y por razones atinentes a la búsqueda de la efectividad en la prestación del servicio de salud, orientada por esta Obra Social, al respeto de la persona humana y al bien común, se aconseja la adopción de una norma referida a diversas situaciones surgidas del ejercicio de la libertad sindical.

Que la Ley 9.003 de Procedimiento Administrativo de Mendoza, en su Artículo 1º, dispone la obligatoriedad en el ejercicio de la función administrativa de actuar conforme a derecho, aplicando la Constitución Nacional, los tratados y leyes nacionales cuando correspondiera y, en los asuntos de competencia provincial, la Constitución de Mendoza y las leyes locales, su reglamentación y las ordenanzas municipales. También, que la interpretación de las normas debe apoyarse en su letra y en sus fines, otorgando prioridad a las leyes análogas en el ámbito del derecho público, a los tratados y convenciones internacionales, a los principios de derecho público y a los valores jurídicos que los informan.

Que aquella norma también describe los principios generales aplicables al procedimiento administrativo. De modo enunciativo, manda a preferir el resultado jurídico que proteja en mayor medida a la persona humana, su dignidad y el respeto de los demás derechos (principio pro homine); a conformar la conducta del sujeto en función administrativa al ordenamiento jurídico y a instruir el procedimiento en el marco de la verdad material (principio de juridicidad); a tratar los asuntos públicos con equidad, justicia, objetividad, imparcialidad y resolverlos en plazo razonable, conforme las circunstancias de cada caso, apreciadas razonablemente con el fin último del servicio a la dignidad de la persona humana como contenido inexcusable del bien común, y a considerar como deber básico y común de administradores y administrados el de actuar con lealtad en la tramitación de todo asunto administrativo, de colaboración, buena fe, veracidad, responsabilidad, respeto y decoro (principio de buena administración).

Que el Art. 40 del Decreto - Ley 4.373, en su parte pertinente, se refiere a los derechos y obligaciones del Directorio de esta Obra Social: “a) Dictar reglamentos y normas generales para el desenvolvimiento de la repartición en vista a los fines de su creación; b) Resolver en la organización y reglamentación de todo servicio que se cree, instale, autorice o contrate; c) Nombrar, ascender, sancionar y remover al personal, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, y sus reglamentaciones”.

Que el Art. 43 en el inciso g) del Decreto - Ley mencionado dispone que el Director General ejerce la jefatura del personal.

Que por otra parte la misión de la Subdirección de Recursos Humanos expresa que le cabe desarrollar políticas sobre las necesidades, objetivos y fines, tanto a nivel individual como institucional.

Que sus funciones son, entre otras, desarrollar, coordinar e implementar las políticas emanadas del Honorable Directorio de la Dirección General de O.S.E.P.; coordinar y realizar el seguimiento de la gestión estratégica de los recursos humanos; impulsar una administración del personal eficiente y eficaz en lo relativo a las altas, bajas y modificaciones, cumpliendo las normativas vigentes; diseñar e implementar evaluaciones periódicas del desempeño de los recursos humanos, y generar vínculos de comunicación permanente entre los gremios pertinentes al sector de salud y la obra social, a los fines de mejorar las condiciones laborales del personal.

Que referido al tema sindical se cita:

- el título XI.- “De la representación sindical en la empresa” de la Ley 23.551 regula algunos aspectos referidos a la tutela de la libertad sindical, en el caso los relativos al alcance, duración y revocación del mandato de delegado; requisitos para ser designado; derechos y número de designaciones por establecimiento.

- Que la realización de asambleas en el lugar de trabajo ha sido tratada normativamente en la provincia de Mendoza a través de la Resolución 83/2.018 del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

- Que tanto el Artículo 100 de la Ley provincial N.º 7.759 –aplicable a las relaciones laborales de profesionales universitarios con ley de carrera que realicen actividades vinculadas con la salud humana y que presten servicios remunerados en el ámbito de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados, descentralizados y autárquicos-, como su homólogo, el Artículo 46 de la Ley 7.897 –comprensiva del personal de los Ministerios de Desarrollo Social y del Ministerio de Salud de la Provincia Mendoza y/o que encuadren en los regímenes salariales 15 ó 75, y toda repartición, unidades organizativas centralizadas y descentralizadas o entes centralizados, descentralizados y autárquicos– establecen los requisitos que condicionan el reconocimiento de la franquicia denominada “crédito horario” como potestad que pueden válidamente ejercer las entidades gremiales que hayan obtenido simple inscripción o personería gremial en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

- Que el Art. 45 de la Ley 23.551 determina la cantidad de delegados sindicales que, por cada establecimiento, puede designar toda entidad sindical inscripta en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

- Que esa norma contiene en sus tres incisos una escala ascendente, que utiliza, como criterio de asignación del número de delegados sindicales, la cantidad de trabajadores del establecimiento: entre diez (10) y cincuenta (50); entre cincuenta y uno (51) y cien (100), y a partir de ciento uno (101).

- Que el Art. 3º de la Resolución 255/2.003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación condiciona la elección de delegados sindicales a la acreditación de una afiliación al sindicato del que se trate de, al menos, un diez por ciento (10 %) respecto del total de trabajadores del establecimiento.

- Que esa norma, por otra parte, determina que el número de delegados elegidos por cada asociación sindical será directamente proporcional a los afiliados cotizantes que posea en el establecimiento.

Que, no obstante las disposiciones mencionadas (la Resolución N.º 83/2.018 del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de Mendoza; el Art. 100 de la Ley Provincial N.º 7.759; el Art. 46 de la Ley Provincial N.º 7.897; el Art. 45 y cc de la Ley 23.551 y el Ar. 3º de la Resolución 255/2.003 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación), resulta conveniente establecer disposiciones, a fin de facilitar la toma de decisiones en el acontecer diario de la Obra Social.

Que la Obra Social de Empleados Públicos requiere emitir la presente disposición en su carácter de entidad autárquica, en la esfera de la competencia administrativa que legalmente se le ha asignado, conforme lo establece el Decreto-ley 4373/63 y modificatorias (Arts. 40; 43, ss. y cc.)

Que obra dictamen legal de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Que toma conocimiento el Sr. Director General de OSEP y eleva a consideración y tratamiento del H. Directorio.

Por ello; y en virtud de las atribuciones conferidas por el Art. 40º del Decreto Ley Nº 4373/63 y sus modificatorias,

EL H. DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Establecer con carácter obligatorio a todos aquellos agentes de la OSEP con representación sindical, el cumplimiento de las disposiciones desarrolladas en Anexos I “De las Asambleas de Personal realizadas en los lugares de trabajo pertenecientes a OSEP”; II “De los Créditos Horarios”; y III “Del Número de Delegados Sindicales”, los cuales forman parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º – Disponer que a todos los efectos contemplados en esta Resolución en sus Anexos I, II y III y de conformidad con lo establecido en el Art. 125 de la Ley 9.003 en su primer párrafo, OSEP exige de manera obligatoria la constitución de domicilio electrónico.

ARTÍCULO 3º – Derogar toda norma emitida por la Obra Social de Empleados Públicos de la Provincia de Mendoza que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º - Encomendar a la Dirección de Comunicación y Servicios, la publicación en el Boletín Oficial de lo dispuesto en la presente normal legal.

ARTÍCULO 5º - Ordenar su notificación y comunicación.

APROBADO POR ACTA Nº 45 – SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 30-11-2023

CARLOS RAMÓN FUNES
DIRECTOR GENERAL

MAXIMILIANO CATANA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

PATRICIA GALVE

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MARISA VILLAR
SECRETARÍA GENERAL

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: Anexo
o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza
www.boletinoficial.mendoza.gov.ar
Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/01/2024	32019